



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar.

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
SOLICITANTES: MARÍA ALEJANDRA y LINA MARCELA GUERRERO  
SÁNCHEZ  
CAUSANTE: LUCILA SÁNCHEZ VERGEL  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00408-00

Revisada la demanda de sucesión intestada de la causante LUCILA SÁNCHEZ VERGEL, promovida mediante apoderado judicial por las señoras MARÍA ALEJANDRA y LINA MARCELA GUERRERO SÁNCHEZ, en calidad de hijas, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 ibídem; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante LUCILA SÁNCHEZ VERGEL, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 1º de mayo de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras MARÍA ALEJANDRA y LINA MARCELA GUERRERO SÁNCHEZ como herederas de la causante LUCILA SÁNCHEZ VERGEL, en calidad de hijas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al señor JAVIER COTÉS ZULETA, como REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales o porción conyugal, advirtiéndole que deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventarios y avalúos. En caso de que guarde silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella (art. 495 C. G. del P.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 ejusdem), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Respecto a las medidas cautelares:

NEGAR EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-135498 código catastral 010200180006000, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública 0338 de 19 de junio de 2012, Notaria Única de Agustín, Codazzi, dirección actual carrera 16 # 11 – 57 Barrio Centro de ese municipio. Porque su propiedad, no está en cabeza de la causante y el conyuge supérstite, frente al mismo tiene un contrato de usufructo.

Decretar las medidas cautelares.

- a.) EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-136788 código catastral anterior 010101200045000, actual 01-0100-00-0457-0035-9-01-02-0001, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública 0329 de 14 de junio de 2012, Notaria Única de Agustín, Codazzi, dirección actual carrera 12 # 11C – 64 de ese municipio.
- b.) EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-136789 código catastral 010101200045000, actual 01-0100-00-0457-0035-9-01-02-001, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública 0330 de 14 de junio de 2012, Notaria Única de Agustín, Codazzi, dirección actual carrera 12 # 11C – 64 de ese municipio.

OCTAVO: REQUERIR a la heredera MARÍA ALEJANDRA GUERRERO SÁNCHEZ, para que aporte registro civil de nacimiento autenticado. Concédasele el término de cinco días.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor NELSÓN GUTIÉRREZ RAMÍREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las señoras MARÍA ALEJANDRA y LINA MARCELA GUERRERO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbe067f695a3af848dfeaf2a3089745d14755a40803f05fb7410ca7b6808d1bd**

Documento generado en 16/09/2021 10:33:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**